

**COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS
ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS**



ENTREGAS DE AGUA DEL RÍO BRAVO TRATADO DE AGUAS DE 1944

30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PUNTOS GENERALES SOBRESALIENTES DEL TRATADO DE AGUAS DE 1944

1. Es el instrumento jurídico que **norma la relación entre México y Estados Unidos**, para administrar conjuntamente las aguas de los ríos internacionales.
2. Crea a la CILA como un Organismo Internacional, multidisciplinario en el área técnico-diplomática, para asegurar la aplicación del Tratado, y la facultad para que establezca los procedimientos y normas que rijan su funcionamiento.
3. Es la base para asegurar otros acuerdos (Actas), identificar soluciones conjuntas y las interacciones con otras instituciones.
4. Establece:
 - Orden de prioridad para el uso de las aguas.
 - Criterios para distribuir las aguas a cada país (artículo 4).
 - Bases de cooperación para construir conjuntamente, obras hidráulicas en los ríos internacionales.
 - Bases para definir criterios particulares para la operación de presas.
 - Bases para definir criterios comunes para operar presas para tránsito de avenidas.
5. Da prioridad a la atención del saneamiento fronterizo.
6. Permite el desarrollo de procedimientos para la hidromedición y contabilidad del agua de los ríos internacionales.



EL TRATADO DEL 1944 – RESPECTO AL RÍO BRAVO

En Resumen . . .

- El Tratado les **asigna agua —por derecho—, tanto a México como a Estados Unidos**, por ser partes constituyentes de dos cuencas transfronterizas.
- **A EUA le asigna un mínimo anual de 431.7 Mm³**. Esta es una aportación mínima garantizada.
- Mientras no se tenga una sequía extraordinaria (o un serio accidente en los sistemas hidráulicos mexicanos), que hagan difícil para México dejar escurrir 431.7 Mm³ anuales → **Se tienen que dejar escurrir**.
- Los negociadores mexicanos —y el gobierno mexicano— tuvieron presente en todo momento **la obligación de México de cumplir con el Tratado**.
- Los negociadores mexicanos consideraron la **variabilidad de los escurrimientos en el río Bravo y plantearon excepciones** que le dieran a México la suficiente holgura y seguridad para cumplir con su obligación.
- También dejaron en la CILA un instrumento idóneo para solucionar discrepancias que se suscitaran de las diversas interpretaciones del Tratado.



RÍO BRAVO.- TRATADO DE AGUAS DE 1944

- **El Artículo 4 B.-** Del Tratado de Aguas de 1944, establece que corresponde a los Estados Unidos: “Una tercera parte del agua que llegue a la corriente principal del Río Bravo (Grande) procedente de los Ríos Conchos, San Diego, San Rodrigo, Escondido, Salado y Arroyo de Las Vacas; tercera parte que no será menor en conjunto, en promedio y en ciclos de 5 años consecutivos de 431,721,000 metros cúbicos (350,000 acres pies) anuales”.
- El mismo **Artículo 4** establece que en caso de **extraordinaria sequía** que haga difícil para México dejar escurrir los 431,721,000 metros cúbicos (350,000 acres pies) anuales que se asignan a Estados Unidos como aportación mínima de los citados afluentes mexicanos, los faltantes que existieran al final del ciclo de 5 años se repondrán en el ciclo siguiente

ACTA 234

Acta Núm. 234 *“Aguas del Río Bravo asignadas a los Estados Unidos procedentes de los Río Conchos, San Diego, San Rodrigo , Escondido y Salado, y del Arroyo Las Vacas”.*

Los gobiernos suscribieron el **Acta 234** en la que se reglamenta la forma de cubrir faltantes prevista en el Artículo 4 del Tratado de 1944.

- El **Acta 234** fue firmada el 2 de diciembre de 1969 y en la misma se estableció “Que en caso de que haya un faltante en un ciclo de 5 años consecutivos en el volumen mínimo de agua asignada a los Estados Unidos, procedente de los afluentes mencionados, se reponga en el siguiente ciclo de 5 años, juntamente con cualquier volumen de agua que se necesite para evitar un faltante en el mencionado ciclo siguiente, por una de las siguientes maneras o una combinación de ella:

- a. Con agua de la parte asignada a los Estados Unidos de las aportaciones al Río Bravo de los afluentes citados que excede el volumen mínimo garantizado por el Tratado de Aguas.
- b. Con agua de la parte asignada a México de las aportaciones al Río Bravo de los citados afluentes**, cuando México dé aviso anticipado a los Estados Unidos y los Estados Unidos esté en posibilidad de conservarla; y
- c. Con traspaso de aguas mexicanas almacenadas en las presas principales internacionales, como lo determine la Comisión, si al hacer el traspaso los Estados Unidos disponen de capacidad para conservarlas.

Consideraciones Cáusula de extraordinaria sequía

- Tratado de 1944: En casos de que en un ciclo se presente una “extraordinaria sequía”, los faltantes se repondrán en el ciclo siguiente.
- Acta 234 del 2 de diciembre d 2019: reglamenta el Artículo 4 del Tratado de Aguas de 1944, estableciendo que cualquier faltante en un ciclo de cinco años, **se reponga en el siguiente ciclo de 5 años, juntamente con cualquier volumen de agua que se necesite para evitar un faltante en el mencionado ciclo siguiente**
- El Ciclo Núm 34 **cerró con faltante de 324.715 Mm3** sin que hubiera una extraordinaria sequía.
- Es decir, México debió cubrir en su totalidad dicho ciclo.
- El faltante referido se cubrió en el primer año del ciclo actual (35)
- Conforme al Tratado de Aguas de 1944 y al Acta 234 este ciclo (Núm. 35) debe cerrarse sin faltante
- Al no haber extraordinaria sequía en la cuenca no puede invocarse la excepción prevista en el tratado.
- Las asignaciones de agua a los diferentes usuarios de la Cuenca, (cercaos al 100%, a excepción del Distrito de Riego 025 en el año hidráulico 2019-2020) durante el presente quinquenio son testimonio de la disponibilidad de agua en México, por lo que no es posible justificar ante Estados Unidos un caso de extraordinaria sequía.

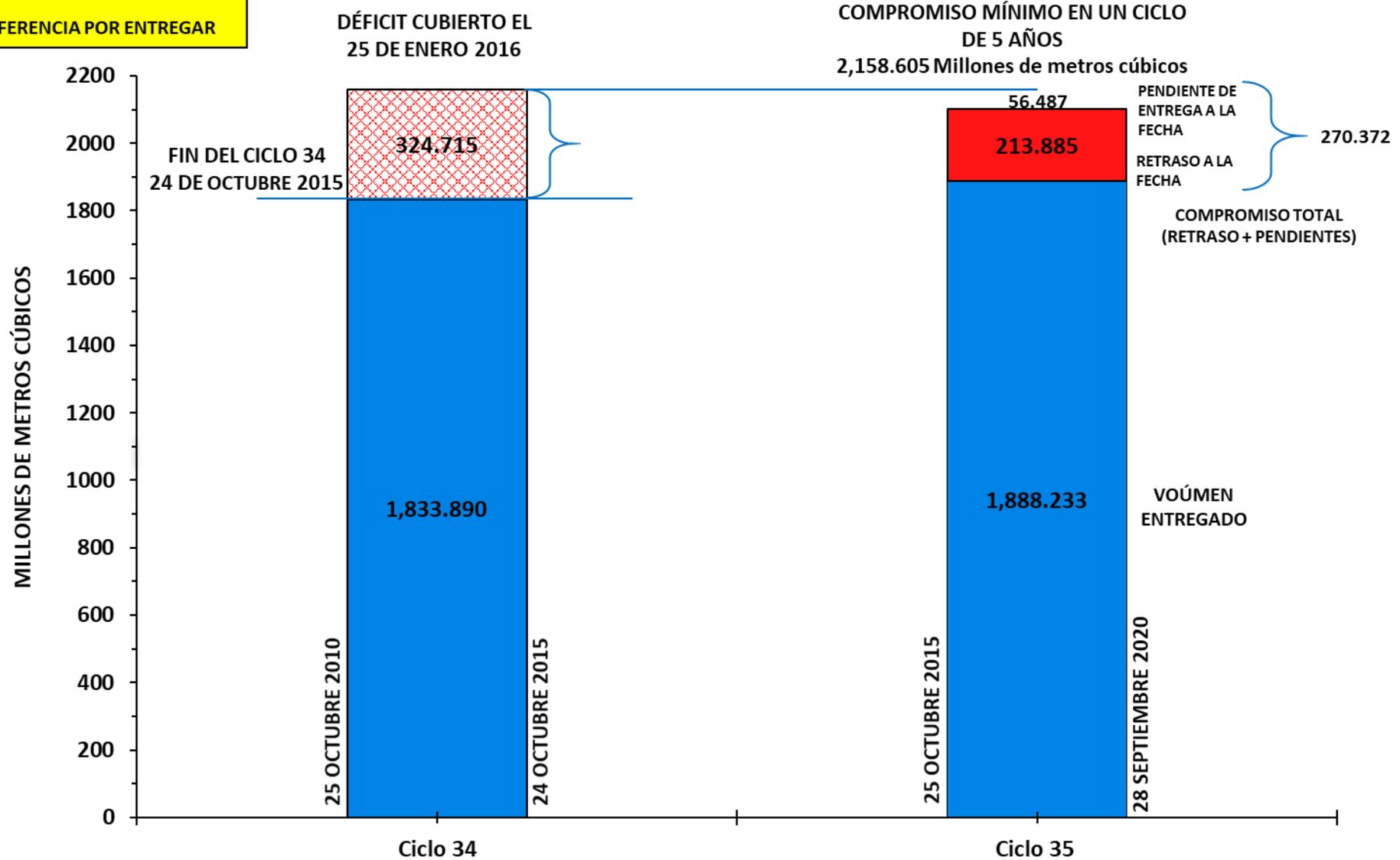
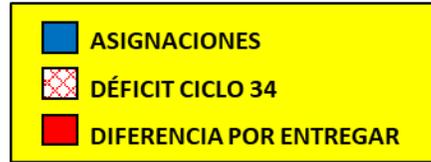
Consideraciones Cáusula de extraordinaria sequía

- El término extraordinaria sequía puede aplicarse de forma unilateral. Esto es, que ambas Secciones de la CILA deben declarar de forma conjunta que existe una extraordinaria sequía.
- Una extraordinaria sequía debe presentarse durante todo el ciclo.
- Una extraordinaria sequía implicaría entre otros:
 - Ecurrimientos muy bajos o nulos
 - Bajos almacenamientos en las Presas
 - Recortes de los usos.
- No se puede aplicar el término extraordinaria sequía al Ciclo Núm. 35
- **No cumplir con el tratado podría implicar:**
 - Que Estados denunciase el Tratado.
 - Que se busque renegociar bajo condiciones desfavorables para México
 - Que se presente una demanda por daños y perjuicios como ocurrió a principios de los 2000.

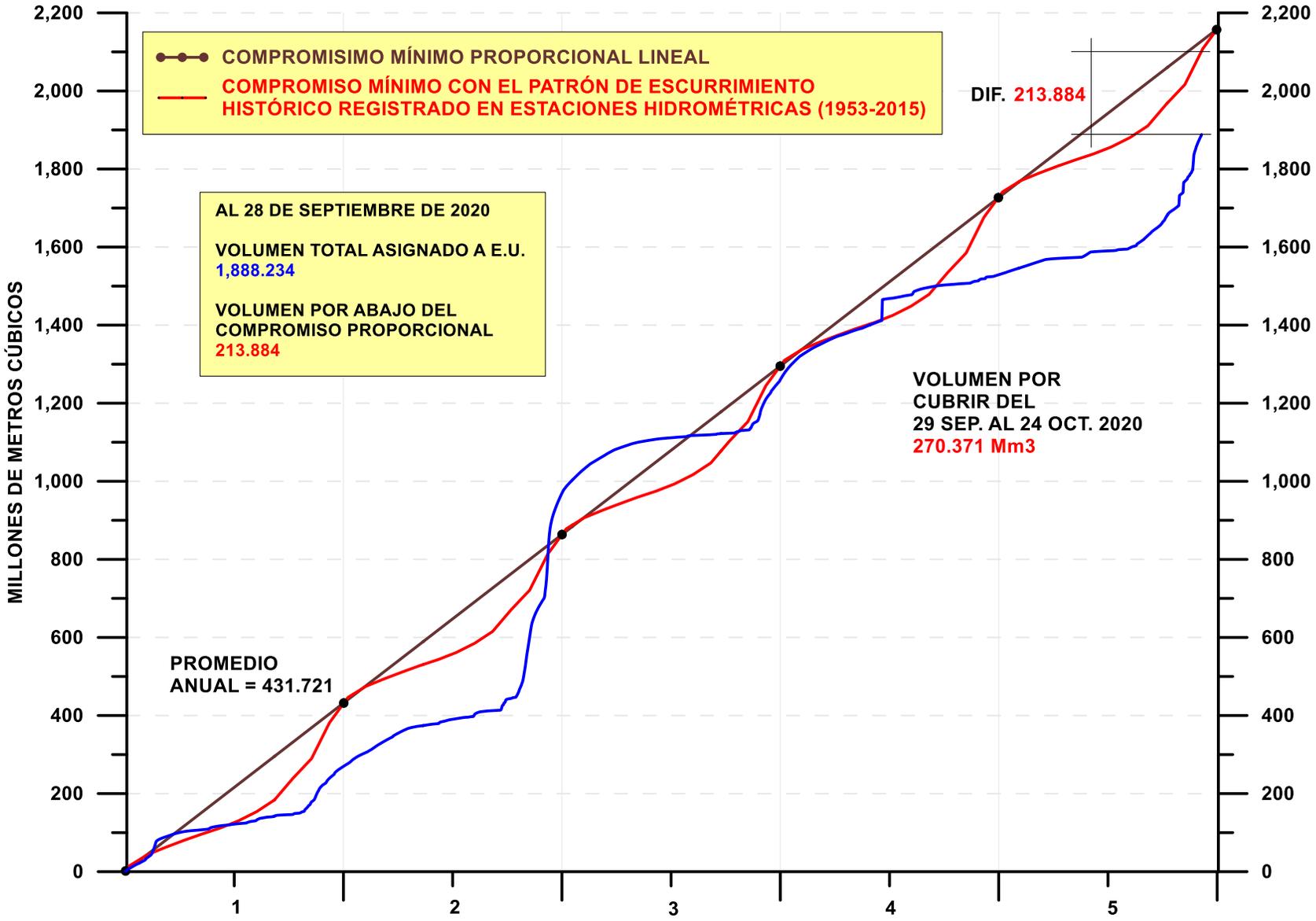
RÍO BRAVO

VOLÚMENES DE AGUA ASIGNADOS A ESTADOS UNIDOS EN LOS CICLOS 34 Y 35

DATOS AL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020



RÍO BRAVO
VOLÚMENES DE AGUA ASIGNADOS A ESTADOS UNIDOS
DE LOS AFLUENTES MEXICANOS AFORADOS
EN EL CICLO 35



INFORMACIÓN ENTREGAS DEL RÍO BRAVO

En la página de Internet de la Sección Mexicana de la CILA (<https://cila.sre.gob.mx/cilanorte/>) se puede consultar la siguiente información:

- Asignaciones de agua a Estados Unidos del Río Bravo del 25 de octubre de 2015 al 28 de septiembre de 2020. Información mensual <http://www.cila.gob.mx/rb/raen1620.pdf>
- Asignación de agua a EUA de los seis afluentes aforados en el Ciclo Núm 35. Información mensual por año ciclo, por afluente <http://www.cila.gob.mx/rb/raen1621.pdf>
- Gastos medios diarios de los seis afluentes mexicanos <http://www.cila.gob.mx/rb/gmdrb.pdf>
- Almacenamientos mexicanos en las presas internacionales <http://www.cila.gob.mx/rb/almacena.htm>
- Página de la CILA: <http://www.cila.gob.mx/iirb.html>





GRACIAS

<https://cila.sre.gob.mx/cilanorte/>